

DICE:	DEBE DECIR:	MOTIVOS:
<p>Artículo 11. Cuando el Pleno del Instituto determine aplicar medidas correctivas o aceptar las medidas propuestas en términos del artículo 94 de la Ley, puede evaluar:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 11. Cuando el Pleno del Instituto determine aplicar medidas correctivas o aceptar las medidas propuestas en términos del artículo 94 de la Ley, puede <u>debe</u> evaluar:</p> <p>[...]</p>	<p>Se considera que la imposición de medidas correctivas debe justificarse por parte del Instituto a fin de cumplir con el derecho humano a la debida fundamentación y motivación garantizado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término “debe” es también congruente con lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo en cuanto a la obligación de la Autoridad Investigadora de justificar la propuesta.</p>
<p>Artículo 13. Para efectos de la fracción V y VI del artículo 63 de la Ley, se considera que una concentración logrará una mayor eficiencia e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando el Agente Económico demuestre que las ganancias en eficiencia del mercado que se derivarán específicamente de la concentración superarán de forma continua sus posibles efectos anticompetitivos en dicho mercado y resultarán en una mejora al bienestar del consumidor.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la fracción V y VI del artículo 63 de la Ley, se considera que una concentración logrará una mayor eficiencia e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando el Agente Económico demuestre que las ganancias en eficiencia del mercado que se derivarán específicamente de la concentración superarán de forma continua sus posibles efectos anticompetitivos en dicho mercado y resultarán en una mejora al bienestar del consumidor.</p> <p>[...]</p>	<p>La LFCE no requiere que las eficiencias sean continuadas. La inclusión del concepto “de forma continua” impone al Instituto la obligación de sustentar si determinadas eficiencias serán o no “de forma continua”, mientras que el eliminar dicho concepto no limita las facultades del Instituto.</p>

<p>Artículo 19. Si la concentración involucra a varios enajenantes o adquirentes que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, respectivamente, pueden presentar la notificación aquella o aquellas personas o sociedades que controlen a dicho grupo, siempre y cuando se demuestre la imposibilidad jurídica o de hecho para que lo hagan los directamente involucrados en la operación. [...]</p>	<p>Artículo 19. Si la concentración involucra a varios enajenantes o adquirentes que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, respectivamente, pueden presentar la notificación aquella o aquellas personas o sociedades que controlen a dicho grupo, siempre y cuando <u>declaren, bajo protesta de decir verdad, que la persona o sociedad que aparece como parte notificante efectivamente controla al grupo correspondiente</u>se demuestre la imposibilidad jurídica o de hecho para que lo hagan los directamente involucrados en la operación.</p>	<p>Esta es la práctica comúnmente aceptada. Asimismo, si la parte que notifica es la que controla a un grupo de empresas, resulta evidente que dicha entidad puede hacer manifestaciones respecto a todo el grupo; por el contrario, si las partes notificantes son subsidiarias (i.e. en el caso de vehículos), resulta cuestionable si dichas sociedades tienen la capacidad de hacer manifestaciones con respecto a sus accionistas hasta llegar a la sociedad controladora.</p>
<p>Artículo 23. Los Agentes Económicos notificantes de una concentración pueden desistirse del procedimiento hasta un día antes de que el asunto sea votado en sesión del Pleno.</p> <p>Emitida la resolución que autorice la concentración notificada o sujete la autorización al cumplimiento de condiciones, los Agentes Económicos pueden renunciar al derecho derivado de la misma.</p> <p>En ambos casos, se requerirá ratificación ante el Instituto de quien tenga las facultades legales para hacerlo.</p>	<p>Artículo 23. Los Agentes Económicos notificantes de una concentración pueden desistirse del procedimiento hasta un día antes de que el asunto sea votado en sesión del Pleno.</p> <p>Emitida la resolución que autorice la concentración notificada o sujete la autorización al cumplimiento de condiciones, los Agentes Económicos pueden renunciar al derecho derivado de la misma.</p> <p>En ambos casos, se requerirá ratificación ante el Instituto de quien tenga las facultades legales para hacerlo.</p>	<p>Esto da la opción al instituto para determinar aquellos casos en los que una modificación no resulta sustancial y por tanto, la operación no requiere ser notificada nuevamente.</p>

<p>La operación o transacción deberá realizarse exactamente en los términos en que fue autorizada. Cualquier cambio en los términos en los que la concentración fue autorizada deberá notificarse al Instituto previamente a su realización, con lo que se iniciará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley.</p>	<p>La operación o transacción deberá realizarse exactamente en los términos en que fue autorizada. Cualquier cambio en los términos en los que la concentración fue autorizada deberá notificarse al Instituto previamente a su realización, <u>a fin de que éste determine si dicho cambio requiere o no iniciar con lo que se iniciará</u> el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley.</p>	
<p>Artículo 76. La prórroga para continuar con la visita de verificación se hará mediante acuerdo emitido con al menos tres días de anticipación a la conclusión del periodo inicial de la visita. El acuerdo contendrá las razones que justifican la prórroga y debe notificarse a la persona con quien se entienda la diligencia al menos el día inmediato anterior a que concluya el periodo para la visita.</p>	<p>Artículo 76. La prórroga para continuar con la visita de verificación se hará mediante acuerdo emitido con al menos <u>el día de tres días de anticipación a</u> la conclusión del periodo inicial de la visita. El acuerdo contendrá las razones que justifican la prórroga y debe notificarse a la persona con quien se entienda la diligencia al menos el día <u>en inmediato anterior a</u> que concluya el periodo para la visita.</p>	<p>Se sugieren estos plazos a fin de dotar de mayor flexibilidad y eficacia al Instituto.</p>
<p>Artículo 77. Los documentos obtenidos durante una visita de verificación, aun los obtenidos por cualquier medio electrónico, digital, óptico o de cualquier otra tecnología, serán aptos para sustentar el dictamen de probable responsabilidad o el cierre del expediente, sin perjuicio de que se puedan presentar pruebas a fin de desvirtuar los elementos e información</p>	<p>Artículo 77. Los documentos obtenidos durante una visita de verificación, aun los obtenidos por cualquier medio electrónico, digital, óptico o de cualquier otra tecnología, serán aptos para sustentar el dictamen de probable responsabilidad o el cierre del expediente, sin perjuicio de que se puedan presentar pruebas a fin de desvirtuar los elementos e información</p>	<p>De acuerdo a las mejores prácticas internacionales, es importante que las comunicaciones entre abogado-cliente no sean utilizadas como prueba en contra del propio cliente.</p>

<p>recabados por los visitadores.</p>	<p>recabados por los visitadores. <u>Lo anterior no resultará aplicable en el caso de la información, documentación o cualquier archivo que cuente con el carácter de privilegiado por la relación entre el Agente Económico visitado y su abogado, entendiéndose por tal la correspondencia mantenida con un abogado independiente, a efectos de asesoramiento jurídico y el ejercicio de los derechos de defensa del Agente Económico como cliente del abogado independiente, así como aquellas comunicaciones distribuidas internamente por los empleados o funcionarios del Agente Económico visitado en las que únicamente se informe del texto o del contenido de comunicaciones de asesoramiento jurídico mantenidas con abogados independientes.</u></p>	
<p>Artículo 116. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de</p>	<p>Artículo 116. [...]</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de</p>	

<p>empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de esta Ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, y</p> <p>V. [...]</p>	<p>empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de esta-la Ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, y</p> <p>[...]</p>	
<p>Artículo 121. Los Agentes Económicos pueden solicitar los beneficios previstos en el artículo 103 de la Ley hasta antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.</p> <p>El solicitante deberá señalar a las personas físicas y morales que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en su representación o por su cuenta y orden, con la finalidad de que reciban el mismo beneficio de la reducción de sanción que le corresponda.</p>	<p>Artículo 121. Los Agentes Económicos pueden solicitar los beneficios previstos en el artículo 103 de la Ley hasta antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.</p> <p>El solicitante deberá señalar a las personas físicas y morales que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en su representación o por su cuenta y orden, con la finalidad de que reciban el mismo beneficio de la reducción de sanción que le corresponda, <u>sin perjuicio de que el solicitante pueda señalar a personas adicionales con posterioridad.</u></p>	<p>En ocasiones, las investigaciones internas por parte de los Agentes Económicos solicitantes se llevan a cabo de forma paralela con el procedimiento ante las autoridades. En consecuencia, es posible que los Agentes Económicos identifiquen a personas adicionales después de haber hecho la solicitud de los beneficios.</p>
<p>Artículo 166. El personal que lleve a cabo la diligencia de notificación puede, durante el desarrollo de las diligencias a que se refiere la presente sección, tomar fotografías o realizar videofilmaciones o utilizar cualquier medio electrónico a su disposición para hacer constar la</p>	<p>Artículo 166. El personal que lleve a cabo la diligencia de notificación puede, durante el desarrollo de las diligencias a que se refiere la presente sección, tomar fotografías o realizar videofilmaciones o utilizar cualquier medio electrónico a su disposición para hacer constar la</p>	<p>Resulta impráctico agregar copia de las fotografías y videos a las cédulas y citatorios, ya que se tendrían que imprimir o grabar en el soporte material antes de entregar dichas cédulas y citatorios.</p>

<p>secuencia de la diligencia. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y los demás instrumentos recabados en términos de este artículo se agregarán a las cédulas o citatorios correspondientes y al expediente para los efectos legales a que haya lugar. [...]</p>	<p>secuencia de la diligencia. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y los demás instrumentos recabados en términos de este artículo se agregarán a las cédulas o citatorios correspondientes y al expediente para los efectos legales a que haya lugar. [...]</p>	
---	--	--